



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5 y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CARTA DE COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONISTAS.

Quien suscribe, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, senadora e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta asamblea legislativa la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 5 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de carta de colegiación y certificación de profesionistas** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad de todo Estado esta en velar por la seguridad, la salud y el bienestar de su nación. En este sentido, México no es una excepción y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea una serie de mecanismos y disposiciones orientadas a proteger a las mexicanas y los mexicanos en diversos ámbitos.

Derivado de lo anterior, deben considerarse entre las obligaciones del Estado Mexicano, la de verificar que quienes desempeñan actividades profesionales de alto impacto social no pongan en riesgo a la población como consecuencia de deficiencias técnicas o ausencia de capacidades. En este sentido, se justifica el control que el Estado ha tenido sobre el registro de cédulas profesionales, así como la colegiación y certificación en materia de medicina humana.

Sin embargo, la modernidad ha traído nuevos parámetros de consumo, nuevas necesidades y nuevos riesgos para la población, consecuentemente hay muchas actividades profesionales que pueden generar impactos negativos en la población si no se realizan con las especificaciones técnicas o científicas requeridas. Por este motivo se justifica que el Estado Mexicano fortalezca a sus instituciones para poder realizar la delicada labor de verificar que las personas profesionistas estén debidamente preparadas y actualizadas en cuanto a conocimientos técnicos en sus distintas ramas con la finalidad de disminuir el impacto de errores humanos derivados de sus actividades profesionales como pueden ser la incapacidad de detectar un brote zoonótico que derive en una pandemia en el caso de las personas dedicadas a la medicina veterinaria y la zootecnia, generar problemas adicionales a un padecimiento mental en el caso de profesionales de la psicología, perpetrar la impunidad o restringir indebidamente la libertad de otras personas en el caso del



derecho, o poner en riesgo la vida de las personas que ocupan una instalación mal construida como puede ser el caso de la ingeniería o la arquitectura.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad de trabajo no es irrestricta e ilimitada, sino que su ejercicio se condiciona a la satisfacción de ciertos presupuestos fundamentales, como son el que la actividad sea lícita, que no se ataquen derechos de terceros, ni se ofendan derechos de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto expresamente en el propio artículo 5o. constitucional. Asimismo, el alto tribunal ha observado que la libertad de trabajo, como cualquier libertad, exige la existencia de normas de reglamentación que determinen las condiciones en que se puede ejercer y armonizar en beneficio de la colectividad¹.

En este contexto, tanto la colegiación como la certificación periódica de determinadas profesiones son medios internacionalmente aceptados para evitar que se ataquen derechos de terceros, ni se ofendan derechos de la sociedad, tal y como sucede en Argentina, Australia, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Panamá, o Perú.

Asimismo, en el ámbito nacional, la medicina humana ya se encuentra bajo esquemas de colegiación y certificación que, si bien pueden ser susceptibles a mejorar, es indudable que han aportado a fortalecer los servicios de salud en el ámbito de la medicina humana, tanto privada como pública, de nuestro país.

La colegiación obligatoria de abogados es un mecanismo de control en el ejercicio de la profesión, que debe ser realizado por los colegios o asociaciones de abogados, los cuales hasta hoy no cuentan con la fortaleza y representación necesaria debido a que la afiliación a ellas es voluntaria, en consecuencia, no se cuenta con estándares mínimos de calidad en la prestación de dichos servicios, códigos de conducta profesional, mecanismos de sanción por mala práctica, reglamentos que delimiten los servicios exclusivos de cada profesión, actualización y certificación continua de conocimientos, y por supuesto, participación en la elaboración de los planes y programas de estudios, por citar algunas de las más importantes funciones que desempeñan los colegios de profesionistas en los países en los que la afiliación o colegiación es obligatoria.

A) La necesidad de colegiación y mecanismos de certificación en Psicología:

¹ Tesis COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CONDICIONAR SU REGISTRO AL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, NO TRANSGREDEN LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191134>



La colegiación implica la posibilidad de proteger tanto las condiciones de competencia y derechos de psicólogas y psicólogos como las posibilidades de acercamiento seguro por parte de quienes requieren sus servicios.

Adicionalmente, la proliferación de prácticas terapéuticas que emplean recursos psicológicos técnicamente deficientes a partir de no tener la preparación suficiente o que favorecen creencias sobre la ciencia, pero promoviendo sus servicios como psicológicos, implican potencializar el alcance e impacto social e individual de padecimientos psicológicos.

B) La necesidad de colegiación y mecanismos de certificación en Derecho:

Por las características propias del derecho, en México se requiere cédula profesional para ejercer el derecho, sin embargo, en muchas ocasiones ese control se pierde porque se desconoce que profesionales han dejado la práctica o han fallecido. En este sentido, la colegiación permite mantener estándares éticos de uso de las cédulas, actualización de las personas profesionales del derecho y podría permitir “un ejercicio ético del profesional y una preparación adecuada y actualizada” de las abogadas y abogados².

C) La necesidad de colegiación y mecanismos de certificación en ingeniería o arquitectura:

La experiencia nacional e internacional en materia de colegiación para arquitectura o ingeniería plantea entre sus beneficios poder defender los intereses de los agremiados ante estructuras gubernamentales, empresas o particulares, disponer de asesoramiento técnico, mejores condiciones de competencia ante nacionales y extranjeros y la posibilidad de acceder a seguros de responsabilidad civil más económicos pero con mayor cobertura. Asimismo, ofrece a los usuarios de los servicios de la construcción referentes para elegir, instituciones a las cuales puede acudir para asesoría y orientación.

D) La necesidad de colegiación y mecanismos de certificación en medicina veterinaria y zootecnia:

Desde marzo de 2020 nuestro país formalmente empezó a desplegar los esfuerzos necesarios para atender los impactos iniciales de la Pandemia del virus

² Oscar Cruz Barney, “Colegiación y certificación obligatoria de los abogados. Una defensa”, Derecho en Acción, CIDE, disponible en <https://derechoenaccion.cide.edu/colegiacion-y-certificacion-obligatoria-de-los-abogados-una-defensa/>



SARS-CoV-2, reto en materia de salud que impacto en todo el mundo y que para noviembre de 2022 ha afectado directamente a 635 millones 229 mil 101 personas contagiadas alrededor del planeta. Asimismo, se estima que causó la muerte de 6 millones 602 mil 552 de esas personas contagiadas³, deterioró las cadenas productivas de todo el mundo, generó índices históricos de desempleo y propició problemas mentales en personas de todos los países.

En México, hasta la fecha se han confirmado 7 millones 118 mil 933 contagios, más de 330 mil muertes derivadas de esos contagios, 11.4 millones de empleos perdidos y se espera que su impacto económico propicie que más de 6 millones de personas caigan en pobreza extrema, así como una contracción histórica de la economía y registros de inflación no vistos en décadas⁴.

La información disponible sobre las investigaciones en torno al origen de este desastre sanitario, humano y económico indica que derivó de un caso de zoonosis (enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano) que posiblemente fue provocado por el consumo de murciélagos o pangolín (oso hormiguero escamoso) y que se registró por primera vez en China.

Consecuentemente entre la gran cantidad de aprendizajes y alertas que este contexto de crisis sanitaria puso en evidencia se debe considerar la necesidad de mejorar los controles en materia de inocuidad y zoonosis⁵.

En este sentido, entre las defensas más importantes y extensas con las que cuenta nuestro país esta la detección temprana de enfermedades en fauna, implementada generalmente por las personas medicas veterinarias zootecnistas de nuestro país. Sin embargo, no todas las personas que se ostentan como profesionales de la medicina veterinaria están tituladas, cuentan con una cédula profesional o están actualizadas en los conocimientos necesarios para participar eficientemente en esta primera línea de defensa para el país.

Aunado a lo anterior, organizaciones de médicos veterinarios han manifestado que en muchas ocasiones, reciben casos de animales previamente tratados por personas que se ostentan como profesionales de la medicina veterinaria pero que

³ WHO Coronavirus (COVID-19) Dashboard, disponible en <https://covid19.who.int/>

⁴ Laura Díaz, "Los impactos económicos de la pandemia en México", Laboratorio de Estudios sobre Empresas Transnacionales del Instituto de Investigaciones Económicas, disponible en <http://let.iiec.unam.mx/node/3705>

⁵ La Organización Mundial de la Salud ha recomendado lo siguiente: Recomendaciones de la OMS para reducir el riesgo de transmisión de patógenos emergentes desde animales a seres humanos en mercados de animales vivos o mercados de productos de origen animal (26 de marzo de 2020) <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus/who-recommendations-to-reduce-risk-of-transmission-of-emerging-pathogens-from-animals-to-humans-in-live-animal-markets>



en realidad no lo son o tienen conocimientos técnicos limitados que han empeorado la condición inicial del padecimiento del animal a partir de tratamientos o técnicas deficientes o mal ejecutadas.

Derivado de todo lo anterior, se considera plenamente acreditada la necesidad de buscar la colegiación y mecanismos de certificación para distintas actividades profesionales cuyos impactos en la seguridad, la salud mental, la libertad, la justicia, o la protección civil de nuestro país puede llegar a generar condiciones de vulnerabilidad para la nación. Asimismo, se aprecia que el contexto de la pandemia plantea la necesidad de fortalecer los esquemas de certificación y colegiación en materia de salubridad en disciplinas de ese ámbito, adicionales a la medicina humana.

Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO 2022
<p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>...</p> <p>Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.</p> <p><i>El Poder Legislativo Federal definirá las actividades, servicios y ámbitos profesionales en que se requiera de colegiación,</i></p>



NO HAY CORRELATIVO

certificación periódica o cualquiera otra condición especial, así como las modalidades y términos de cumplimiento de dichos requisitos para el ejercicio profesional.

Las profesiones vinculadas directamente con la salubridad general requerirán certificación periódica, misma que será emitida por el Consejo de Salubridad General con apoyo de los colegios de profesionistas en los términos que determine la ley.

NO HAY CORRELATIVO

Los colegios de profesionistas vinculados directamente al ámbito de la salubridad general serán entidades privadas de interés público que serán coordinadas por el Consejo de Salubridad General en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional en el ámbito de la salubridad general; se constituirán y operarán de conformidad con lo dispuesto por las leyes, con autonomía para tomar sus decisiones y no podrán realizar actividades religiosas o políticas. La afiliación de los profesionistas será individual.

La Comisión Federal de Competencia Económica vigilará, verificará y sancionará la aparición de prácticas monopólicas que puedan derivar las actividades de capacitación profesionalización y certificación en las que participen los colegios de profesionistas vinculados al ámbito de la salubridad general.



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general,	No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, los colegios de profesionistas a que se refiere el artículo 5 de esta constitución , y las asociaciones o sociedades



<p>vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



...	...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
...	...
...	...
...	...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se ofrece ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 5 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de carta de colegiación y certificación de profesionistas para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el noveno párrafo del artículo 28, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que



marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

El Poder Legislativo Federal definirá las actividades, servicios y ámbitos profesionales en que se requiera de colegiación, certificación periódica o cualquiera otra condición especial, así como las modalidades y términos de cumplimiento de dichos requisitos para el ejercicio profesional.

Las profesiones vinculadas directamente con la salubridad general requerirán certificación periódica, misma que será emitida por el Consejo de Salubridad General con apoyo de los colegios de profesionistas en los términos que determine la ley.

Los colegios de profesionistas vinculados directamente al ámbito de la salubridad general serán entidades privadas de interés público que serán coordinadas por el Consejo de Salubridad General en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional en el ámbito de la salubridad general; se constituirán y operarán de conformidad con lo dispuesto por las leyes, con autonomía para tomar sus decisiones y no podrán realizar actividades religiosas o políticas. La afiliación de los profesionistas será individual.

La Comisión Federal de Competencia Económica vigilará, verificará y sancionará la aparición de prácticas monopólicas que puedan derivar las actividades de capacitación profesionalización y certificación en las que participen los colegios de profesionistas vinculados al ámbito de la salubridad general.

...

...

...

...

...

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de



impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, **los colegios de profesionistas a que se refiere el artículo 5 de esta constitución**, y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las legislaturas locales tendrán hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus marcos normativos.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar reglamentos y marcos normativos.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE


SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA